

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE EFECTIVO

LA EMPRESA de acuerdo con el FORMATO DE ACEPTACIÓN DE CASH MANAGEMENT radicado en las oficinas de EL BANCO, ha seleccionado el servicio de TRANSPORTE DE EFECTIVO integrante del portafolio de CASH MANAGEMENT, para que el mismo sea prestado por EL BANCO. En consecuencia, se registrará por las disposiciones legales sobre la materia, así como por las condiciones previstas en el CONTRATO MARCO y por las contenidas en este REGLAMENTO.

CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el CONTRATO MARCO, los términos previstos en el presente REGLAMENTO tendrán el significado que a continuación se indica, ya sea que se encuentren en mayúscula sostenida, en minúscula, mayúscula inicial, en plural o singular.

Como quiera que el portafolio de CASH MANAGEMENT se encuentra compuesto por una pluralidad de productos y/o servicios, los términos contenidos en este REGLAMENTO se entienden en el contexto del producto de TRANSPORTE DE EFECTIVO, sin perjuicio de que para cada uno de los servicios y/o productos que pueda seleccionar LA EMPRESA, las definiciones puedan variar.

TRANSPORTE DE EFECTIVO: Producto mediante el cual el BANCO se obliga con LA EMPRESA a recaudar o entregar según sea el caso, a través de la sociedad transportadora de valores que haya contratado EL BANCO para tales efectos, la suma de dineros (billetes y monedas) que LA EMPRESA solicite debitar o entregar para su consignación en la cuenta corriente/ahorros señalada por LA EMPRESA en el FORMATO DE ACEPTACION DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT.

TRANSPORTADORA DE VALORES: Es la sociedad contratada por EL BANCO para la prestación del servicio de TRANSPORTE DE EFECTIVO.

BANCO: Es el Banco Caja Social

EMPRESA: Es toda persona jurídica o persona natural con establecimiento de comercio, vinculada a el BANCO a través de alguno de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT; que haya aceptado expresamente este Reglamento y adicionalmente haya cumplido los demás requisitos necesarios para acceder a los productos de CASH MANAGEMENT.

DOCUMENTO UNICO O PLANILLAS DE CONDUCCIÓN DE EFECTIVO: Es el documento que utiliza la transportadora de valores para la entrega y recibo de remesas en todos los tipos de servicios.

CAPITULO II. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el producto de TRANSPORTE DE EFECTIVO fue diseñado con base en los contratos de cuenta corriente/ahorros ofrecidos por EL BANCO, y en tal medida, la adecuada prestación del servicio solo es posible mediante la suscripción de los referidos contratos por parte de LA EMPRESA. En tal medida, LA EMPRESA declara que conoce y se obliga al cumplimiento del reglamento del producto de cuenta corriente/ahorros.

SEGUNDA: Que EL BANCO ha informado a LA EMPRESA sobre el contrato de transporte de valores que éste ha suscrito y, en consecuencia, ha puesto en conocimiento de LA EMPRESA la información correspondiente a la TRANSPORTADORA DE VALORES encargada de ejecutar las funciones objeto de este REGLAMENTO. LA

EMPRESA entiende y acepta que la prestación del servicio objeto de este REGLAMENTO se llevará a cabo con la intervención de un tercero diferente a EL BANCO.

TERCERA: CONDICIONES PARA EL RECAUDO DEL DINERO EFECTIVO:

1. La EMPRESA entregará a la sociedad transportadora de valores el dinero efectivo (Billetes y Monedas) en tulas de lona debidamente cerradas y selladas de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) Las tulas deben encontrarse en perfecto estado, ni siquiera pueden tener una pequeña perforación;
2. La cremallera de cada una de las tulas debe funcionar perfectamente.
3. El sello debe pasar por cada ojaleta de la tula;
4. La aleta de la corredera debe asegurarse con la punta del sello, de tal manera que el contenido de las tulas no se pueda sacar, desgarrar o abrir sin romper, en cualquier forma y por cualquier medio la tula;
5. El total del dinero efectivo (Billetes y Monedas) debe empacarse en bolsas plásticas selladas con cinta de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) En fajos de cien (100) billetes de la misma denominación; b) Todos los fajos deben tener fajilla de seguridad registrando nombre de LA EMPRESA, el nombre del funcionario de la EMPRESA que realiza el envío, valor del fajo, oficina y fecha; c) No deben usarse ganchos de cosedora para coser los fajos.
6. A su vez el total de la remesa en moneda debe empacarse en bolsa(s) plástica(s) sellada(s), la(s) cual(es) se introduce(n) en la(s) tula(s), de acuerdo a las siguientes instrucciones: a) La moneda debe empacarse en bolsas de polipropileno o de lona perfectamente amarradas e identificadas externamente con el nombre de la EMPRESA, valor contenido, nombre del funcionario de la EMPRESA que realiza el envío, oficina y fecha; b) Cada bolsa debe contener monedas del mismo tamaño y denominación de acuerdo con las especificaciones del Banco de la República. De esta manera, la moneda debe ser enviada bajo las siguientes condiciones: Monedas de cien pesos (\$100.00) dos mil (2000) unidades, Monedas de doscientos pesos (\$200.00) dos mil quinientas (2500) unidades, Monedas de quinientos pesos (\$500.00) dos mil (2000) unidades y para Monedas de mil pesos (\$1000.00) dos mil (2000) unidades. No obstante lo anterior, cuando el servicio de transporte de moneda supere las (10) diez tulas o las cinco (5) cajas, se deberá solicitar con dos días (2) hábiles de anticipación, el transporte de moneda, el cual se efectuará en vehículos monederos. c) Dentro de las bolsas plásticas las monedas deben estar sueltas para facilitar su recuento por las maquinas contadoras.
7. Las tulas de dinero efectivo (Billetes y Monedas) deben ser entregadas por la EMPRESA a dos (2) funcionarios de la sociedad transportadora de valores, quienes se identificarán previamente con el carnet de la transportadora de valores. Por su parte, LA EMPRESA debe verificar la identidad de los funcionarios y las firmas contenidas en el registro de firmas que ha sido suministrado para tales efectos por la sociedad transportadora de valores. En caso de que se efectúen cambios en una o varias personas autorizadas para llevar a cabo el recaudo de dinero efectivo la sociedad transportadora de valores lo comunicará al CLIENTE con la debida anticipación, no con menos de dos (2) días hábiles, antes de que ésta preste el servicio de recaudo y a la comunicación acompañará el número del carnet, la fotografía, el nombre, firma, y número de cédula del personal o personas autorizadas.
8. Por su parte, los empleados de la sociedad transportadora de valores recogerán las tulas en las instalaciones de la EMPRESA contenidas en el otrosí del contrato de cuenta de ahorro y entregarán al CLIENTE una copia de la planilla de conducción de efectivo, debidamente firmada en señal de recibo. Por su parte, las tulas entregadas por LA EMPRESA serán transportadas únicamente al Centro de Efectivo de la sociedad transportadora de valores.
9. EL BANCO es responsable por cualquier pérdida o daño que sufra el dinero efectivo (Billetes y Monedas) encomendados por EL CLIENTE, únicamente desde el momento en que la transportadora de valores asume la tenencia de las tulas cerradas y selladas de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

CUARTA: CONDICIONES PARA SOLICITUD DEL SERVICIO

La EMPRESA debe solicitar por escrito el aprovisionamiento de dinero efectivo (Billetes y Monedas) con mínimo dos (2) días hábiles, dicha comunicación será enviada vía fax a la Oficina de el BANCO, quien se encargará de debitar de la cuenta de la EMPRESA la suma solicitada por él y enviará dicha comunicación con la correspondiente nota débito trimbrada al Centro de Efectivo de EL BANCO, indicando la cantidad total por denominación requerida y el lugar en el cual deberá efectuarse la entrega de dinero efectivo (Billetes y Monedas) .

QUINTA: PLANILLAS DE CONDUCCIÓN DE EFECTIVO

LA EMPRESA entregará a la sociedad transportadora de valores el dinero efectivo (Billetes y Monedas) con una planilla de conducción de efectivo que para tal efecto le suministrará la sociedad transportadora de valores y en la cual se indicará: a) Fecha; b) Lugar de recibo; c) Nombre del CLIENTE; d) Nombre, apellido, cédula y firma de los funcionarios del CLIENTE, que entregan el dinero efectivo (Billetes y monedas) e) número de cada tula, sello respectivo y cantidad o valor declarado en números contenidos en cada tula. Dicha planilla de conducción de efectivo, debe ser firmada en señal de recibido por parte de los funcionarios autorizados por la sociedad transportadora de valores para recoger los dineros y valores del CLIENTE. f) El valor declarado y contenido en cada tula, no puede exceder la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00). Los funcionarios autorizados del CLIENTE, declaran bajo su exclusiva responsabilidad, el valor contenido en la (s) tula (s) de tal forma que la sociedad transportadora de valores será responsable únicamente por lo que le encomiendan y declare LA EMPRESA en cada Planilla de Conducción de Efectivo.

Así mismo, LA EMPRESA registrará en su planilla de conducción en la casilla de registro correspondiente al lugar de entrega el siguiente texto “Centro de Efectivo (Nombre del Centro de efectivo) Transportadora de Valores”.

De igual manera, LA EMPRESA se obliga para con EL BANCO a remitir vía fax o entregar en la Oficina (Nombre de la oficina) la Planilla de Registro de Efectivo por Denominación debidamente firmada y sellada por la sociedad transportadora de valores, el día hábil inmediatamente siguiente de haberse producido el recaudo de efectivo.

SEXTA: CENTRO DE EFECTIVO:

La sociedad transportadora de valores llevará sin menoscabo de su contenido y en el estado en que fueron entregadas las tulas a su Centro de Efectivo, con el fin de efectuar en dichas instalaciones las operaciones de conteo y verificación del dinero efectivo (Billetes y monedas) entregado por EL CLIENTE, estas operaciones serán supervisadas a través de un sistema de video y registrado en cintas. La transportadora de valores guardará dichas cintas durante un término de quince (15) días comunes a partir del reporte.

LA EMPRESA autoriza en forma expresa e irrevocable a la transportadora de valores a efectuar en su Centro de Efectivo las siguientes operaciones: a) apertura de las tulas, conteo y verificación inmediatos del contenido de las mismas contra el valor declarado en las planillas de conducción de efectivo y en las planillas de registro de efectivo por denominación, firmadas por funcionarios La EMPRESA que empacaron los dineros sellados por las tulas. b) Ruptura de fajillas para realizar la operación de clasificación, la cual consiste en separar los billetes por su estado en buenos y deteriorados, detectando novedades como billetes falsos, no cambiables, mezcla de denominación en un fajo, faltante o sobrante de billetes doblados en un fajo, conformar fajos de cien (100) billetes de la misma denominación.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD:

EL BANCO así como la sociedad transportadora de valores no serán responsables por el incumplimiento, retraso, pérdidas o daños causados o que resulten de: a) acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz o de guerra de cualquier

gobierno, poder soberano o de cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas. b) Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o radioactiva. c) Incursión, rebelión, guerra civil, poder usurpado, o acción tomada por autoridad gubernamental o pública. d) huelgas, paros u otros disturbios, e) hechos de la naturaleza f) en general por eventos constituidos de causa extraña, fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de conformidad con lo establecido por el artículo 992 del Código de Comercio, modificado por el artículo 10 del Decreto 01 de 1990.

De igual manera, EL BANCO y la sociedad transportadora de valores no serán responsables por el dinero efectivo (Billetes y Monedas) falso detectados durante la operación de clasificación de billetes, situación que será comunicada al CLIENTE durante las veinticuatro (24) horas hábiles siguiente a su clasificación. EL BANCO y la sociedad transportadora de valores se obligan a dar cumplimiento a las indicaciones vigentes por el Banco de la República en caso de encontrarse dinero efectivo (Billetes y Monedas) falsos.

OCTAVA: DIFERENCIAS O FALTANTES:

En caso de presentarse faltantes o diferencias entre el dinero efectivo (Billetes y Monedas) declarado por LA EMPRESA en las planillas y el contenido en las tulas, EL BANCO se obliga a informar al CLIENTE dicha situación dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, quien autoriza desde ahora de manera expresa e irrevocable a EL BANCO a debitar dicha diferencia de cualquiera de sus cuentas de ahorros y/o de cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO III. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, EL BANCO se obliga de forma especial para el servicio de TRANSPORTE DE VALORES, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERO.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO se obliga con LA EMPRESA a realizar el TRANSPORTE DE EFECTIVO en los términos previstos en este reglamento, a través de la TRANSPORTADORA DE VALORES con la cual EL BANCO tenga contratado el servicio y de acuerdo con lo previsto en el FORMATO DE ACEPTACION DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT y las consideraciones del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: EL BANCO no se encuentra obligado a contratar una TRANSPORTADORA DE VALORES en particular, y en tal medida en cualquier momento podrá contratar el producto de TRANSPORTE DE VALORES con una sociedad diferente a la ya conocida por LA EMPRESA, para lo cual informará a ésta, en los términos y plazos previstos por la ley, las decisiones que en tal sentido haya adoptado.

SEGUNDA.- TRANSPORTADORA DE VALORES: Contratar por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad el transporte de valores que se requiera para cumplir con el servicio adicional de recaudo de efectivo (Billetes y Monedas) descrito en el presente REGLAMENTO.

TERCERA.- ABONO DE EFECTIVO: Consignar en la cuenta corriente y/o ahorros señalada por LA EMPRESA en el FORMATO DE ACEPTACION DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT el valor contenido en El Documento Único ó las "Planillas de Conducción de Efectivo" que hayan sido entregadas por LA EMPRESA según las consideraciones descritas en el presente reglamento.

CUARTA.- ENTREGA DE EFECTIVO: Entregar en las instalaciones de LA EMPRESA señaladas en el FORMATO DE ACEPTACION DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, el dinero efectivo (Billetes y Monedas) que solicite por escrito

EL CLIENTE. Para tales efectos, LA EMPRESA deberá mantener los recursos suficientes en su cuenta corriente/ahorros señalada según las consideraciones del capítulo II del presente reglamento.

QUINTA.- INFORMACIÓN: Informar a LA EMPRESA cualquier diferencia o faltante que exista entre el valor declarado en las El Documento Único ó PLANILLAS DE CONDUCCIÓN DE EFECTIVO y el valor contenido en las bolsas, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de consideraciones de presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL BANCO no asumirá responsabilidad por la pérdida total o parcial del dinero efectivo (Billetes y Monedas) que ocurra dentro de las instalaciones de LA EMPRESA y solo responderá a partir del momento en que LA EMPRESA entregue a la TRANSPORTADORA DE VALORES el dinero efectivo (Billetes y Monedas) en las bolsas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando EL BANCO preste el servicio de entrega de dinero efectivo (Billetes y Monedas) LA EMPRESA es responsable por cualquier pérdida total o parcial del dinero efectivo (Billetes y Monedas) que ocurra desde el momento en que asume la tenencia de las bolsas cerradas y selladas de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, LA EMPRESA se obliga de forma especial para el servicio de TRANSPORTE DE VALORES, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA.- MANEJO DE EFETIVO: Entregar o Recibir de la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES el dinero efectivo (Billetes y Monedas) en los empaques debidamente cerrados y sellados, cumpliendo con todas las condiciones de seguridad establecidas por EL BANCO y por la sociedad TRANSPORTADORA DE VALORES, las cuales se encuentran contenidas en el presente reglamento. Para tales efectos, la TRANSPORTADORA DE VALORES capacitará a los empleados de LA EMPRESA encargados de desarrollar tal labor. No obstante lo anterior, la TRANSPORTADORA DE VALORES puede modificar en cualquier momento los procedimientos, para lo cual EL BANCO dará aviso LA EMPRESA, quien debe adecuarse a los nuevos procedimientos.

SEGUNDA.- FORMATOS: Diligenciar la consignación de dinero efectivo (Billetes y Monedas) en las “PLANILLAS DE CONDUCCIÓN DE EFECTIVO”, cumpliendo con lo dispuesto en el presente REGLAMENTO. Una vez diligenciadas las PLANILLAS DE CONDUCCIÓN DE EFECTIVO, LA EMPRESA deberá entregarlas a EL BANCO debidamente firmadas y selladas por la TRANSPORTADORA DE VALORES.

TERCERA.- INSTRUCCIONES: Aceptar y acatar las sugerencias e indicaciones que EL BANCO llegue a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución del servicio de recaudo de efectivo (Billetes y Monedas).

CUARTA.- INFORMACIÓN: Informar a EL BANCO cualquier diferencia o faltante que exista entre el valor solicitado y el valor contenido en las bolsas; así mismo se obliga a Informar a EL BANCO cualquier situación de inseguridad que se presente dentro de sus instalaciones.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN: De acuerdo con las condiciones de remuneración previstas en el CONTRATO MARCO y, en particular en lo que corresponde al servicio de TRANSPORTE DE VALORES, LA EMPRESA se obliga a se obliga a cancelar el mes inmediatamente siguiente y así sucesivamente el costo del recaudo de efectivo que realiza EL BANCO a través de la sociedad transportadora de valores en caso de no cumplir los promedios exigidos por EL BANCO.

CAPITULO V. ASPECTOS TÉCNICOS ESPECIALES

PRIMERO.- HORARIOS, ORIGEN Y DESTINO DEL EFECTIVO: La prestación del servicio de TRANSPORTE DE EFECTIVO se llevará a cabo dentro de los horarios, lugar de origen de los recursos y lugar de destino de los mismos, contenido en el FORMATO DE ACEPTACION DE PRODUCTOS CASH. LA EMPRESA deberá señalar en el referido documento las direcciones en las cuales habrá llevarse a cabo la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA entiende y acepta que la prestación del servicio estará condicionada a la disponibilidad de vehículos por parte de la TRANSPORTADORA DE VALORES.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO podrá suspender temporalmente el servicio cuando a su juicio éste no pueda ser prestado en óptimas condiciones y con el pleno cumplimiento de las disposiciones previstas en el CONTRATO MARCO o en el presete REGLAMENTO, por aspectos ajenos a su voluntad ya sea por un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: EL BANCO no será responsable por demoras o deficiencias que se presenten en el servicio y que tengan como causa situaciones imputables a LA EMPRESA, a la TRANSPORTADORA DE VALORES, a terceros o a otras entidades financieras.

PARÁGRAFO: EL BANCO tampoco será responsable en el evento de que las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas ajenas a su voluntad, debido a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

TERCERA.- DURACIÓN: El presente servicio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra por escrito, con no menos de noventa (90) días Operativamente este tiempo de notificación puede ser menor. comunes de anticipación.

CUARTA.- CONTRATO MARCO, TERMINACIÓN Y PARÁGRAFO: El presente REGLAMENTO es parte integrante del CONTRATO MARCO suscrito por las partes, en consecuencia la terminación del CONTRATO MARCO por cualquiera de las causales previstas en aquel, producirá como efecto la terminación del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: El aviso por escrito remitido por cualquiera de las partes, a la otra, con el propósito de dar por terminado el presente REGLAMENTO, no acarreará por sí mismo, la suspensión o terminación del CONTRATO MARCO, el cual dentro de su contenido tiene previsto un procedimiento específico para tal fin.

QUINTA.- Hacen parte del presente REGLAMENTO, el FORMATO DE ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT y cualquier otro REGLAMENTO que estuviere habilitado por EL BANCO para la prestación del servicio objeto del presente REGLAMENTO, y los demás documentos anexos que en desarrollo del mismo suscriban las partes.

SEXTA.- ANEXOS: En consideración a que la prestación del servicio de TRANSPORTE DE EFECTIVO será realizado por un tercero, LA EMPRESA entiende y acepta que las condiciones técnicas particulares que la TRANSPORTADORA DE VALORES exija o se obligue a cumplir para la adecuada prestación del servicio de TRANSPORTE DE EFECTIVO, estarán contenidas en el Anexo 1 y en el Anexo 2, los cuales hacen parte integrante de este REGLAMENTO.